



Número Único 110016000000201801030-00
Ubicación 7476
Condenado BUITRAGO ACERO ALEXANDER
C.C # 79659188

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 18 DE MAYO DE 2021 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000000201801030-00
Ubicación 7476
Condenado BUITRAGO ACERO ALEXANDER
C.C # 79659188

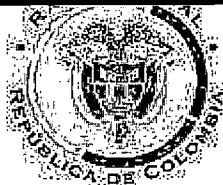
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Junio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 11001 60 00 000 2018 01030 00 N.I. 7476
Condenado: ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO
Delito (s): Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y concierto para delinquir
Ley: 906/04
Reclusión: Domiciliaria revocada controla Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vía correo electrónico institucional¹ ingresa al Despacho escrito del penado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía 79'659.188, mediante el cual solicita su libertad por pena cumplida.

2. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

2.1. El Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia de 11 de octubre de 2018, vía preacuerdo, condenó, entre otros, al señor ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO a las penas principal de 60 meses de prisión y accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego estas por el aquél mismo lapso, en calidad de cómplice de los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones.

Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria con mecanismo de vigilancia electrónica, previa prestación de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. BUITRAGO ACERO se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 1º de noviembre de 2016.

2.3. En el decurso de la ejecución de la pena, al sentenciado se le han efectuado los siguientes reconocimientos de redención de la pena:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA
23/01/2019	3 meses y 11 días
26/10/2020	2 meses y 2.5 días
TOTAL	5 meses y 13.5 días

¹ De 18 de mayo de 2021 sobre las 8:00 A.M.

2.4. Previo el trámite de ley, mediante auto de 5 de noviembre de 2020, este Juzgado Ejecutor revocó al sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por el Fallador y dispuso la ejecución intramural de la pena que le resta por cumplir.

2.5. Decisión que apelada fue confirmada por el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad (Fallador), a través de proveído de 25 de febrero de 2021.

2.6. En virtud de lo anterior, por medio de auto de 13 de abril de 2021, este Despacho Ejecutor ordenó librar la respectiva boleta de traslado del penado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO de su domicilio a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo y se dispuso que en el evento de que el sentenciado no fuera ubicado en el domicilio, se informe a este Juzgado a fin de librar la respectiva orden de captura.

3. DE LA PETICIÓN

El condenado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO deprecia su libertad, pues aduce que entre tiempo físico y redención a la fecha ha cumplido 60.5 meses de prisión de la condena a 60 meses que le fue impuesta.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados y/o sus apoderados judiciales y/o el establecimiento carcelario donde se encuentra reclusos.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004, señala, entre otros eventos, que: *“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 8. De la extinción de la sanción penal”*.

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *“se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”*².

² CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

Así, es claro que este Despacho Judicial es competente para conocer sobre la viabilidad de conceder o no la libertad por pena cumplida al sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO, de acuerdo con su solicitud.

4.2. Caso concreto.

De conformidad con las precisiones hechas anotó *ab initio*, se tiene que el condenado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO a la fecha de este proveído ha cumplido un tiempo físico de reclusión (intramural y domiciliaria) de 51 meses y 24 días, contabilizados desde el 1º de noviembre de 2016 hasta el 25 de febrero de 2021, fecha esta última en la cual quedó ejecutoriado el auto mediante el cual le fue revocado al citado penado el sustituto de la prisión domiciliaria, habiéndose ordenado que éste debe cumplir en intramuros lo que le resta de la condena y a la fecha de este proveído no se tiene noticia por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo que el condenado haya sido trasladado a ese penal.

Quantum al que debe adicionarse el tiempo de redención efectivamente reconocido por concepto de trabajo y enseñanza, que asciende a 5 meses y 13.5 días, lo cual arroja un total de pena cumplida de 57 meses y 7.5 días.

Visto lo anterior, *se negará por improcedente la libertad inmediata por pena cumplida que depreca el condenado BUITRAGO ACERO*, toda vez que en la referida sentencia se le condenó a una pena de 60 meses de prisión, tiempo que a la fecha resulta evidente no ha cumplido.

Cabe precisar que petición en idéntico sentido elevó ante este Despacho el sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO, la cual fue resuelta mediante auto de 3 de mayo de 2021, negándosele la libertad por pena cumplida con fundamento en los mismos argumentos que ahora se exponen.

4.3. Otras determinaciones.

4.3.1. Comoquiera que el penado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO manifiesta que falta por redimir el mes de octubre y 15 días noviembre, aunque no señala de qué año, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, **oficiar** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo para que con carácter urgente remitan a este Juzgado Ejecutor los certificados de cómputos TEE pendientes por reconocer al penado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO y demás documentación que se requiere para estudio de redención de pena.

4.3.2. Así mismo, **oficiar** al mencionado penal para que informe de manera inmediata si ya se materializó el traslado del sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO de su domicilio a ese centro de reclusión; de haber sido así, en qué fecha.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero.- Negar la libertad inmediata por pena cumplida al sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía 79'659.188, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Enviar copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo, para que obre en la hoja de vida del penado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO.

Tercero.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría, dar inmediato cumplimiento al acápite "otras determinaciones".

Cuarto.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese³ y Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 31 MAY 2021	
La Secretaría	

³ ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO correo electrónico alexanderbuitrago100@gmail.com

Johana Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 5:46 PM

Para: alexanderbuitrago100@gmail.com <alexanderbuitrago100@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (200 KB)

(189) 7476 - Niega Libertad Pena Cumplida - Buitrago Acero 18.05.2021.pdf;

Buenas tardes

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le remito copia del **auto interlocutorio de fecha 18 de mayo de 2021**, para que verifique la información contenida, en caso de evidenciar anomalía en lo allí referido, solicito comedidamente, se sirva comunicar a este Despacho en el término de la distancia.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

CONDENADOS: ALEXANDER BUITRAGO ACERO

Conforme a la importancia del asunto, me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL al *DOCTOR FREDY ENRIQUE SAENZ SIERRA, SECRETARIO NO. 1* al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier inquietud comunicarse con el Despacho directamente al
Correo: ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor acusar recibido



JOHANA UMAÑA ORREGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

Alexander Buitrago <alexanderbuitrago100@gmail.com>

Lun 24/05/2021 9:35 PM

Para: Johanna Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 KB)

Outlook-5kyasihv.png;

Me doy por notificado gracias

El lun., 24 may. 2021 5:46 p. m., Johanna Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenas tardes

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le remito copia del **auto interlocutorio de fecha 18 de mayo de 2021**, para que verifique la información contenida, en caso de evidenciar anomalía en lo allí referido, solicito comedidamente, se sirva comunicar a este Despacho en el término de la distancia.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

CONDENADOS: ALEXANDER BUITRAGO ACERO

Conforme a la importancia del asunto, me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL al *DOCTOR FREDY ENRIQUE SAENZ SIERRA, SECRETARIO NO. 1* al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier inquietud comunicarse con el Despacho directamente al Correo: ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor acusar recibido

JOHANA UMAÑA ORREGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C 24 de mayo de 2021

Referencia : recurso de apelacion o en subsidio reposicion

SEÑORA : JUEZ DIANA CAROLINA GAZON

Hechos

Haciendo uso del recurso de apelacion me dirijo a uds y su honorable despacho para solicitar me sea otorgada mi libertad por pena cumplida ya q en virtud de preacuerdo fui condenado por el juzgado 27 penal del circuito con función de conocimiento a la pena principal de 60 meses por porte ilegal y concierto para delinquir en calidad de cómplice encontrándome privado de la libertad por estas diligencias desde el día 1 de noviembre de 2016 y llevando a la fecha 54 meses físicos y 24 días + 5 meses y 13.5 días reconocidos por el juzgado 24 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá mediante autos de 23/01/19 y 26/10/20 cumpliendo los 60 meses requeridos encontrandome en detención domiciliaria en la Calle 72 b #14v04s y mediante auto de marzo 2 de 2020 el juzgado 24 de ejecución de penas me nego la libertad condicional y mediante auto del 5 de noviembre de 2020 me revoco la prisión domiciliaria quedando confirmada por el juzgado 27 penal del circuito el día 25 de febrero de 2021 no siendo mi culpa q ala fecha ya tengo el tiempo para pena cumplida y no me recogan para trasladarme de mi domicilio al centro de reclusion y hasta este día pretende reconocer este tiempo como descontado de la pena cuando hasta el día 13 de abril de 2021 trascurrio un lazo de tiempo de 1 mes y 19 días para ordenar librar boleta de traslado de mi domicilio a la penitenciaría de mediana seguridad la modelo y otro tanto igual sin q a la fecha hayan venido a trasladarmen de mi domicilio al establecimiento carcelario no siendo culpa mia q no hayan venido y transcurriendo 3 meses tiempo q no me quiere reconocer como descontado de la pena encontrándome igualmente privado de la libertad en mi domicilio q es lo mismo q estar privado intramural violando el art 29 de la cn y condenandome dos veces por el mismo delito si recibir tampoco el subrogado de la libertad condicional o sea q si se demoran 6 meses en venir a trasladarme ese tiempo pretende no reconocerlo sufriendo una gran afectación moral psicológica y fisica tanto yo como mi familia solicitandole la libertad por pena cumplida en 2 ocasiones argumentando q solo reconoce el tiempo hasta el 25 de febrero entonces esta vulnerando mis derechos y para completar no me ha redimido los meses de octubre y noviembre de 2018 estando la documentación en el proceso por accion o omisión esa es la inconformidad su señoria le pido restablecer mis derechos y concederme la libertad por pena cumplida agradezco de antemano por la atención prestada y espero su pronta respuesta

Anexo autos de redención de pena reconocidos 23/01/19 y 26/10/20
y derechos de peticion por pena cumplida .

Att ALEXANDER BUITRAGO ACERO
cc 79659188 Bta
CE alexanderbuitrago100@gmail.com
tel 3022131309

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 8:30 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: Recurso de apelación
Datos adjuntos: documentos (1).docx

De: Alexander Buitrago <alexanderbuitrago100@gmail.com>
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 8:12
Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de apelación



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado:	11001 60 00 000 2018 01030 00 N.I. 7476
Condenado:	ALEXANDER BUITRAGO ACERO
Delito (s):	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y concierto para delinquir
Ley:	906/04
Reclusión:	Prisión domiciliaria por cuenta de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo

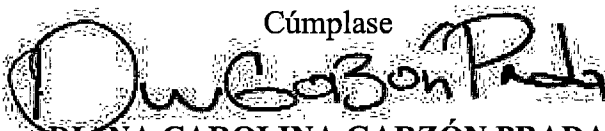
1. Vía correo electrónico institucional¹ ingresa al Despacho escrito signado por el penado ALEXANDER BUITRAGO ACERO, mediante el cual manifiesta que interpone “recurso de apelación y en subsidio reposición” contra el auto por medio del cual este Juzgado de Ejecución de Penas le negó la libertad por pena cumplida, de fecha, aunque el impugnante no lo precisa, fecha 18 de mayo de 2021.

Verificados el Sistema de Gestión Justicia XXI y la ficha técnica del mencionado condenado, se observa que a la fecha de este proveído, la decisión confutada se encuentra en trámite de notificación, por ende, obvio resulta que no se han corrido aún los traslados de los recursos interpuestos el día de hoy por el penado ALEXANDER BUITRAGO ACERO.

Así las cosas, el Juzgado **dispone**:

1. Por la Secretaría de los Jugados de esta especialidad, surtido el proceso de notificación del auto de 18 de mayo de 2021 proferido por este Despacho, correr los respectivos traslados de los recursos de reposición y subsidio apelación interpuestos por el sentenciado ALEXANDER BUITRAGO ACERO contra la referida decisión por medio de la cual se le negó la libertad condicional. Efectuado lo anterior, deberá regresar la actuación al Despacho para resolver lo pertinente a los recursos.

2. Comoquiera que el condenado ALEXANDER BUITRAGO ACERO, mediante correo electrónico institucional² solicita se le envíe copias de los autos de 3 y 18 de mayo de 2021 proferidos por este Juzgado al correo electrónico alexanderbuitrago100@gmail.com, pues según dice no le han sido notificados, por ser procedente remítanse las copias solicitadas por el penado al correo electrónico por él suministrado.

Cúmplase

DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB

¹ De 24 de mayo de 2021 sobre las 8:12 A.M.

² De sábado 22 de mayo de 2021 sobre las 12:56 P.M.